



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL  
DE  
NAVARRA.



En el expediente promovido por ese Ayuntamiento solicitando permiso para el arriendo de los abastos públicos de esa Villa; ha dictado esta Diputación en sesión celebrada el 30 del actual el siguiente acuerdo: Redáctese con mas claridad la cláusula 3<sup>a</sup> del arriendo del cántaro garapito, y manifiéstese además si los cosecheros están conformes en satisfacer los derechos que se les impone al vender sus vinos en el pueblo en forma de taberna o cuando ellos mismos conducen dicho caldo para expendirlo fuera de la localidad. - Si para el abastecimiento del pueblo fuese necesario arrendar la venta al por menor del vino y algun otro líquido, redáctense nuevas condiciones teniendo presente lo dispuesto en Circular de 28 de Noviembre de 1851."

Y lo comunica á V. para conocimiento de ese Ayuntamiento y efectos consiguientes.

Dios que á V. m. a. Pamplona 31 de Octubre de 1882.

Con acuerdo de S. E.

P. A. de S. E.

Segundo de Puerto  
Vizca



Sr. Alcalde de Legarda.